



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0620.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Julio Enrique Bautista Marín**, de la siguiente forma:

1. Contra el señor **Luis Jesús Naranjo García**, por la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 001, así:

1.1. \$16'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Contra los señores **Luis Jesús Naranjo García** y **Diana Milena Díaz Aldana**, por la suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 002, así:

2.1. \$35'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2020.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 18 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78-12¹ del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos base de la ejecución, prohibíbasele ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Daniel Cárdenas Ávila** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 107

Hoy **09-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

¹ Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.